

Multa de 2500 á 5000 pesetas (1)

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Multa de 2500 á 5000 pesetas.	Multa de 1875 á 3750 pesetas.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Multa de 2500 á 5000 pesetas.	Multa de 1875 á 3750 pesetas.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Multa de 2500 á 5000 pesetas.	Multa de 1875 á 3750 pesetas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 1875 á 3750 pesetas.	Multa de 1406 ptas. 25 céntimos á 2812 ptas. 50 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 1875 á 3750 pesetas.	Multa de 1406 ptas. 25 céntimos á 2812 ptas. 50 céntimos.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 1875 á 3750 pesetas, ó multa de 1406 pesetas 25 cént. á 2812 pesetas 50 cént.	Multa de 1406 ptas. 25 céntimos á 2812 ptas. 50 céntimos, ó multa de 1054 ptas. 68 cént. á 2109 ptas. 36 cént.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 2812 ptas. 50 cént.	Multa que no exceda de 2109 ptas. 36 cént.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 1875 á 3750 pesetas.	Multa de 1406 ptas. 25 céntimos á 2812 ptas. 50 céntimos.

(1) Esta pena de multa de 2500 á 5000 pesetas viene impuesta en un solo artículo del Código: el 307.
(2) (3) y (4) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Cuadro núm. 47

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (2).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (3).	PENA del encubridor de tentativa (4).
Multa de 1406 ptas. 25 céntimos á 2812 ptas. 50 cént.	Multa de 1054 ptas. 68 céntimos á 2109 ptas. 36 cént.	Multa de 791 ptas. 1 cént. á 1582 ptas. 2 cént.
Multa de 1406 ptas. 25 céntimos á 2812 ptas. 50 cént.	Multa de 1054 ptas. 68 céntimos á 2109 ptas. 36 cént.	Multa de 791 ptas. 1 cént. á 1582 ptas. 2 cént.
Multa de 1406 ptas. 25 céntimos á 2812 ptas. 50 cént.	Multa de 1054 ptas. 68 céntimos á 2109 ptas. 36 cént.	Multa de 791 ptas. 1 cént. á 1582 ptas. 2 cént.
Multa de 1054 ptas. 68 céntimos á 2109 ptas. 36 cént.	Multa de 791 ptas. 1 cént. á 1582 ptas. 2 cént.	Multa de 593 ptas. 25 cént. á 1186 ptas. 50 cént.
Multa de 1054 ptas. 68 céntimos á 2109 ptas. 36 cént.	Multa de 791 ptas. 1 cént. á 1582 ptas. 2 cént.	Multa de 593 ptas. 25 cént. á 1186 ptas. 50 cént.
Multa de 1054 ptas. 68 céntimos á 2109 ptas. 36 cént., ó multa de 791 ptas. 1 céntimo á 1582 ptas. 2 cént.	Multa de 791 ptas. 1 cént. á 1582 ptas. 2 cént., ó multa de 593 ptas. 25 cént. á 1186 pesetas 50 cént.	Multa de 593 ptas. 25 cént. á 1186 ptas. 50 cént., ó multa de 444 ptas. 93 cént. á 889 pesetas 86 cént.
Multa que no exceda de 1582 pesetas 2 cént.	Multa que no exceda de 1186 pesetas 50 cént.	Multa que no exceda de 889 pesetas. 86 cént.
Multa de 1054 ptas. 68 céntimos á 2109 ptas. 36 cént.	Multa de 791 ptas. 1 cént. á 1582 ptas. 2 cént.	Multa de 593 ptas. 25 cént. á 1186 ptas. 50 cént.

Observación importante.—En la aplicación de las multas que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

Multa de 5000 á 50000 pesetas (1)

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Multa de 5000 á 50000 pesetas.	Multa de 3750 á 37500 pesetas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Multa de 5000 á 50000 pesetas.	Multa de 3750 á 37500 pesetas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Multa de 5000 á 50000 pesetas.	Multa de 3750 á 37500 pesetas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 3750 á 37500 pesetas.	Multa de 2812 ptas. 50 céntimos á 28125 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 3750 á 37500 pesetas.	Multa de 2812 ptas. 50 céntimos á 28125 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 3750 á 37500 pesetas, ó multa de 2812 pesetas 50 cént. á 28125 pesetas.	Multa de 2812 ptas. 50 céntimos á 28125 pesetas, ó multa de 2109 pesetas 37 cént. á 21093 pesetas 70 cént.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 28125 pesetas.	Multa que no exceda de 21093 ptas. 70 cént.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 3750 á 37500 pesetas.	Multa de 2812 ptas. 50 céntimos á 28125 ptas.

(1) Esta pena de multa de 5000 á 50000 pesetas viene impuesta en un solo artículo del Código: el 150, párrafo primero.

(2) (3) y (4) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Cuadro núm. 49

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (2).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (3).	PENA del encubridor de tentativa (4).
Multa de 2812 ptas. 50 céntimos á 28125 ptas.	Multa de 2109 ptas. 37 céntimos á 21093 ptas. 70 cént.	Multa de 1582 ptas. 2 cént. á 15820 ptas. 20 cént.
Multa de 2812 ptas. 50 céntimos á 28125 ptas.	Multa de 2109 ptas. 37 céntimos á 21093 ptas. 70 cént.	Multa de 1582 ptas. 2 cént. á 15820 ptas. 20 cént.
Multa de 2812 ptas. 50 céntimos á 28125 ptas.	Multa de 2109 ptas. 37 céntimos á 21093 ptas. 70 cént.	Multa de 1582 ptas. 2 cént. á 15820 ptas. 20 cént.
Multa de 2109 ptas. 37 céntimos á 21093 ptas. 70 cént.	Multa de 1582 ptas. 2 cént. á 15820 ptas. 20 cént.	Multa de 1186 ptas. 51 céntimos á 11865 ptas. 10 cént.
Multa de 2109 ptas. 37 céntimos á 21093 ptas. 70 cént.	Multa de 1582 ptas. 2 cént. á 15820 ptas. 20 cént.	Multa de 1186 ptas. 51 céntimos á 11865 ptas. 10 cént.
Multa de 2019 ptas. 37 céntimos á 21093 ptas. 70 céntimos, ó multa de 1582 pesetas 2 cént. á 15820 ptas. 20 céntimos.	Multa de 1582 ptas. 2 cént. á 15820 ptas. 20 cént., ó multa de 1186 ptas. 51 cént. á 11865 ptas. 10 cént.	Multa de 1186 ptas. 51 céntimos á 11865 ptas. 10 céntimos, ó multa de 889 ptas. 88 céntimos á 8898 ptas. 88 céntimos.
Multa que no exceda de 15820 pesetas 20 cént.	Multa que no exceda de 11865 pesetas 10 cént.	Multa que no exceda de 8898 pesetas 88 cént.
Multa de 2109 ptas. 37 céntimos á 21093 ptas. 70 cént.	Multa de 1582 ptas. 2 cént. á 15820 ptas. 20 cént.	Multa de 1186 ptas. 51 céntimos á 11865 ptas. 10 cént.

Observación importante.—En la aplicación de las multas que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

Multa á suspensión en su grado mínimo ⁽¹⁾

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.
6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 cénts.	Multa que no exceda de 1054 ptas. 69 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.

(1) Esta pena de multa á suspensión en su grado mínimo viene impuesta en los arts. 205, en el caso del número 2.º del 204 y en el 207 con relación al anterior.

(2) (3) y (4) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

Cuadro núm. 50

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (2).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (3).	PENA del encubridor de tentativa (4).
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 27 cénts.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos, ó multa de 125 á 444 ptas. 96 cénts.
Multa que no exceda de 791 pesetas 2 cénts.	Multa que no exceda de 593 pesetas 27 cénts.	Multa que no exceda de 444 pesetas. 96 cénts.
Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.

Observación importante.—En la aplicación de las multas que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

Multa á arresto mayor en su grado mínimo ⁽¹⁾

Cuadro núm. 51

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (3).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (4).	PENA del encubridor de tentativa (5).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 1 mes y 1 día 2 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 cénts. 2 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.	Multa de 125 á 1046 pesetas 25 cénts., ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 27 cénts.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos, ó multa de 125 á 444 ptas. 96 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 cénts.	Multa que no exceda de 1054 ptas. 69 cénts.	Multa que no exceda 791 pesetas 2 cénts.	Multa que no exceda de 593 pesetas 27 cénts.	Multa que no exceda de 444 pesetas 96 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.

(1) Esta pena de multa á arresto mayor en su grado mínimo viene impuesta en el art. 164 con relación al 162, párrafo último, parte última, y el 526, párrafo segundo.

(2) Para las penas accesorias de arresto mayor, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) (4) y (5) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones

públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO la de inhabilitación especial temporal.

Observación importante.—En la aplicación de las multas que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).